

A Despacho de la señora Juez. Informando que pasa a resolver recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada Abogada. Cindy Lorena Estupiñan Mosquera.- Sírvase Proveer.

Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 1029

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420200028700
Demandante: Hayllen Giselle Galeano Martínez
Demandado: Omar de Jesús Sánchez González

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto No. 797 del 25 de abril de 2022 por la apoderada de la parte demandante, notificado en estado el 26 de abril de 2022, mediante el cual se dispone correr traslado por el término de cinco (05) del trabajo de partición, presentado por el partidor designado por el Despacho dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora HAYLLEN GISELLE GALEANO MARTINEZ contra el demandado OMAR DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ.

El recurso lo sustenta indicando que en la presentación del trabajo hecho por el partidor el cual se adjunta con este escrito se habla también de dos bienes que están en titularidad de la señora HAYLLEN GISELLE GALEANO MARTINEZ, ubicados en la ciudad de Cali. Que estos bienes nunca fueron declarados por la señora demandante, se puede inferir que existe un fraude al no declarar dichos bienes.

Ahora bien se tiene que conforme al artículo 509 del Código General del Proceso, mediante el cual se corre traslado del trabajo de partición sea del partidor designado por las partes o de partidor designado por el Despacho, como sucede en el presente; lo procedente sería formular una OBJECCIÓN tal y como se indica en el numeral 2 del articulado acabado de mencionar, ya que lo que se pretende directamente es atacar el trabajo de partición y no precisamente el auto, mediante el cual se corrió traslado conforme lo procede la norma; por lo que al no ser procedente el recurso de reposición, se rechazara el mismo sin más consideraciones.

De otro lado igualmente se pronuncia el Despacho frente al trabajo de partición presentado por el partidor designado por el Juzgado, porque si bien y aunque no se hubiere objetado como es el caso, si se evidenciase un error en el mismo, será necesario de oficio requerir para realicen las aclaraciones del caso y las veces que sea necesario, a fin de dar un debido proceso.

Por lo que conviene dar una revisión exhaustiva al mismo y se evidencia que el mismo en primer lugar presenta dos trabajos de partición, el primero se presenta conforme al único

bien enunciado en la diligencia de inventarios y avalúos, el cual es presentado y aprobado sin pasivos.

Pero posteriormente presenta otro que no sabe el Despacho si es del caso, pero en el mismo enuncia partidas y pasivos que no tienen nada que ver con los bienes enunciados en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 8 de febrero de 2021.

Por lo que conforme lo acabado de manifestar, será necesario requerir al partidor designado para que aclare si los bienes identificado con M.I. No. 370-208488 y 370-478565 son propiedad de la demandante y quien le suministro los datos de dichos bienes y de dichos pasivos, a su vez se le requerirá para que realice una aclaración general al trabajo de partición presentado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 797 del 25 de abril de 2022, notificado en estado el 26 de abril de 2022, por improcedente.

2. Requerir al partidor designado Rudecindo Bautista Huergo, para que realice las aclaraciones respectivas al trabajo de partición, en los términos indicados en la parte motiva del presente auto. Líbrese el telegrama respectivo.-

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2022

La secretaria. –

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92b0d7ada3d6709021a873155f30a25b5429a10b30f7383ad7b444679287531

Documento generado en 20/05/2022 01:39:09 PM

2020-00287-00

Omar de Jesús Sánchez González

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**